

ANEXO 2

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **RAFAELA VOS OBESO** mayor de edad y vecino de Barranquilla (Atlántico), identificado con cédula de ciudadanía 22.395.661 expedida en Barranquilla, quien en calidad de rectora encargada, actúa en nombre y representación legal de LA **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra **Juan Carlos Campos Abella y Guillermo Eliecer Valencia Ochoa** mayores de edad y domiciliados en Barranquilla (Atlántico), identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores de la invención denominada: ***"Dispositivo para el control operacional del desempeño energético de calderas pirotubulares"*** y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"*** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"*** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"***, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado:



"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÀGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado: ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"*** los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"*** b) Se reconocerá la remuneración a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del desarrollo de la tecnología: ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"*** de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Superior 000001 del 17 de marzo de 2011, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico" c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado: ***"DISPOSITIVO PARA EL CONTROL OPERACIONAL DEL DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE CALDERAS PIROTUBULARES"***,



no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA.- Cláusula Compromisoria.-** Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En caso de que ésta fracase, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento con sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, integrado por un árbitro único, designado por el Director de dicho Centro de la lista de árbitros inscritos, a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal sesionará y funcionará de acuerdo con el Reglamento y tarifas del Centro antes mencionado, y en lo no dispuesto aquí, de conformidad con lo previsto en la ley. Cuando el acuerdo conciliatorio sea parcial, sólo se someterá a arbitramento la parte no conciliada. Este tribunal fallará en derecho. Los costos serán asumidos por partes iguales tanto por los CEDENTES como por EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

En constancia de lo anterior, se firma en Barranquilla a los 20 días del mes de octubre del año 2016.


RAFAELA VOS OBESO
C.C. 22.395.661 de Barranquilla
CESIONARIO


GUILLERMO ELIECER VALENCIA OCHOA
C.C. 72.333.756 de Barranquilla
CEDENTE


JUAN CARLOS CAMPOS ABELLA
C.E 311225 de Cuba
CEDENTE